



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Res_UAIP_019/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA-CEPA, San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de acceso a la información asignada bajo la referencia So_UAIP_019_2024. Dicha solicitud de información referente a: "Acuerdo entre Yilport Holding y el Gobierno de El Salvador, en el que se establece una inversión de \$1,615 millones para la modernización de los puertos de Acajutla y La Unión, y la conformación de una sociedad de economía mixta entre YILPORT y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)".

I. CONSIDERACIONES Y MARCO NORMATIVO

Para pronunciarse sobre la procedencia de la información solicitada, se analizará de la siguiente manera: (I) Sobre la reserva de información (II) Sobre la procedencia de la solicitud de información.

- A. La Ley de Acceso a la Información Pública el artículo 19 da la potestad para que las instituciones sujetas a esta ley, pueden reservar cierta información que generen o tengan en su poder, todo esto con la finalidad de resguardar intereses colectivos sobre el derecho que se tiene a la información pública.
- B. El artículo 6 de la LAIP literal e), define como Información Reservada: aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.
- C. El artículo 19 de la LAIP brinda los parámetros de la información que se considera reservada.
- D. En igual sentido el Artículo 72 menciona que "El Oficial de Información deberá resolver: a. Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b. Si la información solicitada es o no de carácter confidencial. c. Si concede el acceso a la información.
- E. Dentro de la información incluida en el índice de reserva de CEPA se encuentra la "Constitución de una sociedad de Economía Mixta conjuntamente con YILPORT CENTRAL AMERICAN HOLDING, SOCIEDAD LIMITADA, o YILPORT CENTRAL AMERICAN HOLDING, S.L., para la administración y explotación de servicios portuarios en los Puertos de Acajutla y Puerto de La Unión Centroamericana; asimismo autorizar la firma de los documentos



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

relacionados con dicha sociedad, para la prestación de los servicios portuarios en los puertos.”, información declarada como reservada mediante el punto segundo del acta número 0050 de Junta Directiva de CEPA, esto conforme al artículo 19 letra g), de la ley de Acceso a la Información Pública.

- F. El instituto de Acceso a la información Pública según resolución número **NUE 186-A-2014 (CO)**, en las valoraciones referente del Artículo 19 literal g), fundamenta lo siguiente: “ El derecho de acceso a la información pública se encuentra desarrollado en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que establece que toda persona tiene el derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna, veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Este derecho no es absoluto, puesto que debe ser ejercido dentro del marco del respeto de otros derechos tales como el derecho a la intimidad, autodeterminación informativa y honor, entre otros, así como en respeto a los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal y bancario. En ese sentido, el derecho de acceso a la información como los demás derechos— es susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio, toda vez que éstas se verifiquen dentro de los contornos del principio de razonabilidad.
- G. El Instituto menciona que la reserva se justifica si la información que se divulga afecta el procedimiento y las finalidades de los entes obligados en el desarrollo de los mismos cuando –por ejemplo– la contraparte quiere saber cuáles son los “argumentos” que se utilizarán por la Administración para diseñar una estrategia de ataque o defensa en casos judiciales, arbitrales o administrativos en curso, por lo que el acceso a esa información podría comprometer tales estrategias o funciones estatales. Por otra parte, revelar la información puede generar ventaja indebida en perjuicio de un tercero, es necesario que efectivamente acredite cual es el daño que se puede ocasionar en razón de entregar la información.
- H. Por tanto, debido que la información solicitada se encuentra dentro de la clasificación de las causales de reserva del artículo 19 letra g), no es posible compartirla, debido que se considera que brindar acceso al “Acuerdo entre Yilport Holding y el Gobierno de El Salvador, en el que se establece una inversión de \$1,615 millones para la modernización de los puertos de Acajutla y La Unión, y la conformación de una sociedad de economía mixta entre YILPORT y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)”, y a los documentos que se suscribirán para la constitución de la SEM y la prestación de los



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

servicios portuarios, es un proceso en trámite, que no estará finalizado sino hasta el momento que la SEM inicie la prestación de servicios, por lo que dar a conocer un proceso que aún no está finalizado, puede afectar la estrategia para su implementación.

II. RESOLUCIÓN

Teniendo como base los antecedentes, considerandos y los artículos citados, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- A. Declárese como información reservada la documentación solicitada por la usuaria [REDACTED] referente a "Acuerdo entre Yilport Holding y el Gobierno de El Salvador, en el que se establece una inversión de \$1,615 millones para la modernización de los puertos de Acajutla y La Unión, y la conformación de una sociedad de economía mixta entre YILPORT y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)", por estar dentro de lo regulado en el artículo 19 letra g) de la LAIP.
- B. Notifíquese por la dirección de correo señalada en la solicitud.

[REDACTED]
Licda. Alba Maysor Rodríguez Cucufate
Oficial de Información



